

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0005/2015
La Paz, 05 de enero de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"** domiciliada en la Av. Raúl Salmon #178, Zona 12 de octubre, El Alto, con el Número de Identificación Tributaria (N.I.T.): 2391486019, mediante la cual solicitó autorización de importación de PARAFINA proveniente de las empresas CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD. y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la república de la China, con un volumen aproximado mensual de 220.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP PAR-025 DCD-2561/2014 de 23 de diciembre de 2014, señala que la Empresa: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de PARAFINA proveniente de las empresas CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD. y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la república de China.

Que, el Informe DTTC-ULGR 0001/2014 de fecha 05 de enero de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0005/2014



POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, la importación de un volumen aproximado mensual de 220.000 Kilos en total de las parafinas autorizadas (PARAFINAS) proveniente de las empresas CHEMACT (LIAONING) PETROCHEMICALS LTD. y LUCKYWELL PETROCHEMICAL HONG KONG LIMITED de la república de la China, con las partidas arancelarias señaladas por el importador de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 58/60 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 60/62 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 62/64 °C	2712.20.00.00
FULLY REFINED PARAFFIN WAX 64/66 °C	2712.20.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente los certificados de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS "WENSMAR"** con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.l.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Gloria Andrea Camacho Román
ABOGADA
ÁREA LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0005/2014

